

C-19-52(5)

R. 19267

5

OBSERVACIONES
SOBRE EL PAPEL TITULADO
COTEJO

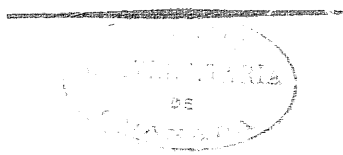
DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA
CON LA CHANCILLERÍA DE GRANADA,

POR SU CONDUCTA

EN NUESTRA GLORIOSA INSURRECCION

POR LOS MINISTROS DE ÉSTA

BELINCHON, SOLER, MOZO Y PARRA.



MADRID

IMPRENTA DE D. FRANCISCO DE LA PARTE.

1814.

Classified by: (illegible)
Authority: (illegible)
19
(illegible) 52(5)

AL HEROICO PUEBLO ESPAÑOL.

A quien mejor, ó Pueblo admirado de todas las generaciones presentes, pudiéramos dedicar este papel de Observaciones que á vos, que formando un justo paralelo entre la intriga y la justicia que nos asiste, pronuncieis el dictámen imparcial que afianze nuestra opinion; si así fuere, nos daremos por bastante recompensados del trabajo que hemos empleado

en ellas. Madrid 1.º de Marzo de 1814. =
Pedro Belinchon. = Tadeo Soler. = Joaquin
Lorenzo Mozo. = Antonio de la Parra.



Las revoluciones de los Imperios presentan un Quadro tan variado, quanto ha sido el diferente grado de su ilustracion pública. Ninguna Nacion ha sido libre en sus principios, y adquiriendo ilustracion gradualmente, ha sacudido a tiranía, y la opresion, colocándose en el punto de libertad-civil, que tanto las engrandece. Esta verdad nos vemos demostrada en las repúblicas de Creta, Grecia, Cartago y Roma. Quando en aquellos países aparecieron hombres extraordinarios, por la educacion que recibieron de sus sabias instituciones, conduxeron á su Patria al grado mas alto de esplendor que jamas han llegado las Naciones modernas; tales fueron los Minos (1), los Licurgos (2), los Solones (3), los Brutos (4), Camilos (5) y Fabricios (a).

La España por el contrario, esclava casi desde su existencia política, de los Cartagineses (6), Romanos (7), Godos (8) y Arabes (9), nunca pudo conocer sus derechos, y ser libre como las naciones del Oriente. Acostumbrada á tomar partido alternativamente por los extranjeros (10) que la gobernaban, siguió este sistema casi siempre en las diferentes dinastías que sucedieron en el gobierno (b), llegando este extravío hasta principios del siglo pasado, en que se arruinó por las guerras de Sucesion; pero en nuestros dias la injusta agresion del tirano de la Europa, ha hecho renacer entre nosotros el odio á toda dominacion extranjera, y acordar la formacion

- | | |
|--|---|
| (1) Estrab. lib. 10. | (6) Val. Max. lib. 7. Flor. lib. 3. |
| (2) Plut. in vit. Licurg. Arist. libro de Rep. | (7) Mar. hist. Esp. lib. 4. |
| (3) Plut. in Solon. Val. Max. lib. 8. | (8) Mar. hist. Esp. lib. 7. |
| (4) Dion. Halicar. lib. 5. Liv. lib. 2. | (9) Mar. hist. Esp. lib. 9. |
| (5) Appian. de bell. Antib. | (10) Mar. hist. Esp. lib. 8. |
| (a) Plut. in Cam. Liv. lib. 5. | (b) Just. in lib. 18. cap. a. Val. Max. lib. 3. cap. 7. |

de la Constitución política de la Monarquía, la qual afianza la libertad civil del hombre.

Es preciso confesar que no teniendo todos los españoles aquel grado de ilustracion necesaria, y practica de las virtudes sociales que los pueblos libres, las pasiones exáltadas habian de ocupar el primer lugar. Así que el amor á la Patria en muchos, no ha sido otra cosa que un ardor criminal, una cólera furiosa, un velo con que los Egoístas quieren cubrir sus ideas poco justas, y el origen de las desgracias con que se quiere affligir á la humanidad.

Todos quieren ser honrados con el precioso título de Patriotas, pero por desgracia pocos practican las virtudes auxiliares, sin las que aquella es una quimera. El mejor fruto que puede cogerse de aquella planta nacida en una tierra extraña, y mal preparada, es deslumbrar á los nada reflexivos, y para evitar que ni aun estos duden de nuestra conducta, y acendrado patriotismo, publicamos estas Observaciones, sobre el papel titulado: "Cotejo de la Audiencia de Barcelona, con la Chancillería de Granada, por su conducta en nuestra gloriosa insurreccion." En él se injuria atrocemente nuestra opinion, sin hacerse cargo sus Autores que en el concepto de los hombres de buen sentido, las injurias, y las personalidades, mas obscurcen á los que las producen, que contra quienes se dirigen.

En ellas manifestaremos todas las circunstancias que ocurrieron para la expedicion de las órdenes del Acuerdo, los motivos que le impulsaron á ello, durante el escaso tiempo de tres meses y medio que permanecimos en Granada, baxo la dominacion enemiga, sin confundir hechos, tiempos, y personas, como maliciosamente hacen en el citado papel.

Desnudo el Acuerdo de toda debilidad, y conociendo hasta dónde debian extenderse sus obligaciones, destituida Granada de las Autoridades que la gobernaban el 27 de Enero de 1810 por la fuga del Capitan General, y disolucion de la Junta provincial, prestó su atencion á los clamores del Pueblo, que pedian su proteccion, y amparo.

Reunido éste en casa del Regente, y enterado del desorden que reynaba de robos, muertes violentas, y allanamientos, resolvió no abandonar al Pueblo en momentos tan terribles, y en que se empezaban á experimentar los efectos de la anarquía mas espantosa. No olvidó que en tiempo de calamidad pública, es quando el Pueblo necesita de la proteccion, y auxilio de los Magistrados, ni el que la de irrupcion de enemi-

gos es superior á la de incendio, inundacion, y peste, y por lo mismo no le abandonó. "Es vergüenza, decia Focion, quedarse en descanso miéntras nuestros conciudadanos están en trabajosa fatiga, y la patria comun en peligro."

Tuvo muy presente la ley de Solon, que condenaba á destierro perpetuo, y á ser declarados infames, con perdicion de sus bienes, á qualquiera que en las conmociones populares, y diferencias públicas no tomaba parte, porque una larga experiencia le habia hecho conocer, que los Ricos, los Sabios, y los hombres de bien, eran los que se manejaban con mas reserva en tales ocasiones, porque por no exponerse á los males que de ella resultan, aguardan el éxito para tomar partido, de que depende, que hallándose abandonado el de los buenos, de los que pudieran darle peso, y autoridad, triunfa la violencia, y la audacia de los Sediciosos.

Con esta Ley, quiso Solon acostumbrar á los Atenienses, á mirar como enemigo, y traidor, á qualquiera que en las calamidades públicas se mantenia indiferente. Nuestras Leyes de Partida, están conformes con esta disposicion, porque ordenan "Que quando los enemigos entraren por fuerza en la tierra, todos deben venir, ca pues el fecho les llama, non es menester otros mandaderos, nin cartas que les llamen: ó los que non lo ficieren, deben ser echados del Reyno" (1). ¿Y podria el Acuerdo de Granada estar indiferente, ó abandonar el Pueblo, en la demanda que le hacia, de que le protegiese, y amparase? ¿Pudo desentenderse impunemente de esta Ley á-bia? No cabia semejante debilidad en la constancia heroica de aquella Corporacion, estaba persuadida á que no basta llorar los males de nuestros conciudadanos, sino que es preciso exponer la vida en su servicio.

Tuvo el mismo valor que los Senadores Romanos á la entrada de los Galos en Roma, no un valor apoyado sobre caprichos y accesos de las pasiones, sino sobre las sólidas bases de una politica ilustrada, de que no hay entre los hombres prosperidad, sin mezcla de desgracia; y que las desgracias se han de recibir sin abatimiento, y los favores sin orgullo; por lo mismo trató de enviar dos Comisionados como las demas Corporaciones de aquella Ciudad, para que suplicasen al cruel General Sebastiani, que contuviese el furor de sus Soldados, y mirase con compasion los habitantes de la Ciudad.

(1) Ley 4. título 19. Partida 2.

Habia visto la Chancillería, pasar el día veinte y quatro en derrota completa al quartel general del ejército de la Carolina, sin direccion á punto fixo, y trató de asegurar la vida, y propiedades de los Ciudadanos, abandonados al capricho y cólera del Vencedor; habiendo conservado intacta á la Nación, una de las mas ricas y opulentas Ciudades, y que mas sacrificios tiene hechos por la independencia-nacional.

La Audiencia de Barcelona, por el contrario, se excusó de estos cuidados, porque admitidos los franceses como Amigos y aliados, administró justicia á nombre de nuestro Gobierno, hasta 9 de Abril de 1809, y este carácter les dió confianza, y seguridad absoluta de que sus vidas no peligrarian, y tanto mas quanto sabian que el resto de la Península se hallaba desocupada, y que qualquiera atentado en sus personas, al tiempo de mudar el Gobierno, y administracion de Justicia, tendria una justa represalia en las de los Generales franceses hechos prisioneros, y que se hicieren en lo sucesivo.

La Chancillería, reunida en acuerdo el día 27 con asistencia de una Diputacion del Ayuntamiento, y el Intendente, propuso que se sacasen los caudales que habia en Tesorería, y la plata de los donativos; pero la Diputacion del Ayuntamiento manifestó "Que no tenia éste otros auxilios ni fondos para atender al socorro, y curacion de nuestros heridos y enfermos que se hallaban en los hospitales: Que si se habia de mirar por el Pueblo, era preciso que el Ayuntamiento tuviese medios, para contener qualquiera exceso que cometiesen las tropas-enemigas que se hallaban á las puertas de la Ciudad."

Este hecho se pinta en el papel del Cotejo con los colores mas negros, indicando que el Acuerdo mandó detener los caudales para que los Franceses se aprovechasen de ellos. *¡O malicia propia de aquellos hombres que suelen aprovechar las ocasiones de arruinar á sus semejantes, porque no son de su faccion!* Citan la resolucion del Acuerdo, pero desnuda de las circunstancias que la motivaron, callando la propuesta que hizo el mismo, para que se sacasen de la Ciudad. "¡Como no conocen los Autores del Papel la regla primera de las obligaciones de la humanidad, de prohibirse á sí mismo las acciones, que les desagradan en los demas."

Tambien tuvo presente que no habia Ley en los Códigos, ni Orden del Gobierno, que le autorizase á salir, ántes por el contrario la Ley de Partida, 1.3 estrecha á permanecer en la

tierra. Además la Junta Central, anunció dos días antes á la Provincial de Granada, su disolucion, y que defendiese y gobernase la Provincia, como mejor le pareciese. ¿A que Autoridad pues habia de consultar la salida, y circunstancias dolorosas en que se hallaba la Ciudad? ¿Que ley infringió la Chancilleria en quedarse auxiliando al Pueblo? ¿En donde la voluntad libre de quebrantarla? ¿En donde los daños causados á la Patria? “Pero quando las pasiones están demasiado exáltadas, se mira con descuido el interes público.” Qualquiera que sirve al Pueblo, debe sin ritubear exponer la vida por él; de lo contrario resultarán los males que experimentó este heroico de Madrid, en la retirada de sus Autoridades á la entrada de Soult.

Penetrado nuestro sabio Gobierno de estas y otras mas sublimes razones, mandó con fecha de 17 de Agosto de 1813: “Que las Autoridades encargadas inmediatamente de las atenciones, y gobiernos, de los Pueblos, sea qualquiera su suerte en tiempo de epidemia, deben permanecer en los mismos, procurándoles personalmente, y con un amor paterno, todos los auxilios, y medios conducentes á su mayor alivio, que siendo siempre ventajoso, lo ha de ser mucho mas en la calamidad de una epidemia.” Por la misma causa Camilo, y otros Magistrados de Roma, murieron en la peste del año de 389 con sentimiento general de aquella Ciudad (1).

Ha estrechado aun mas el Gobierno esta obligacion, tiene mandado á las Autoridades de los Pueblos de la Mancha, en una Proclama de 4 de Diciembre de 1812, “que se mantengan en ellos, en el tiempo de invasion de los enemigos, conservando el órden público, hasta el último momento, para evitar que á la calamidad de la guerra, se agregue la de la anarquia, con lo que léjos de comprometerse con el Gobierno, harán un sacrificio distinguido al Pueblo español, puesto que el Decreto de 21 de Setiembre, por estas sabias consideraciones, liberta de todo cargo aun á los Concejales puestos en tiempo del Gobierno intruso.” ¿Y con estas Ordenes se reputará aun delito la permanencia de la Chancilleria de Granada? Solo los Egoistas, y Ambiciosos lo graduarán de tal. Que en las Provincias libres, se ignoraba la existencia de la primera Regencia, tiempo en que se quedó la Chancilleria á auxiliar el

(1) Plut. in v. Camili.

Pueblo, lo demuestra la Gaceta extraordinaria de 9 de Mayo de 1810, la qual se copia en el N.º 1.º

Juramento.

En el mismo Papel, se quiere aun dar grande importancia al Juramento prestado por dos Comisionados de la Chancilleria, sin manifestar que igual gestion practicaron las demas Corporaciones, y Gremios de aquella Ciudad, y la Nacion en masa. ¿Que obligaciones, ni daños, han resultado contra la Patria, de unos juramentos hechos entre las bayonetas? Y si este es cargo, y ofensa á la Nacion, es preciso hacerle á toda ella, y excluir de los destinos, y Corporaciones, hasta del Congreso Nacional, á todos los que hayan jurado; pero éste es muy sabio, y solo excluye en sus Decretos, á todas aquellas personas que hayan aceptado Empleo ó condecoracion dada por Napoleon, ó su hermano José.

Si los Ministros de Barcelona fuéron héroes, en resistir el juramento, ¿se infiere que sean delinquentes los de la Chancilleria de Granada? ¿Que no hay medio entre el heroismo, y el delito? La verdad, lo mismo que la virtud, huye de los extremos, y toda la moral humana consiste en seguir los prudentes medios, que concilian la sublimidad de nuestra razon, con la locura de las pasiones; pero desocupada Barcelona, se enterará el público de este decantado heroismo, y el por qué volvieron juntos los Ministros de Perifñan, y juntos salieron de Barcelona. «El hombre que quiera ser justo, necesita reprimir su orgullo, ó renunciar á unas ventajas que harian su situacion mas agradable; muy distantes se hallan de esta moral los Autores del Corejo, que mejor dirian Paralelo.»

Sellos.

El dia 9 de Abril de 1809 corria en Barcelona el Papel sellado, á nombre del Sr. D. FERNANDO VII: El mismo corria en Granada, el 28 de Enero de 1810 quando la invadieron los Enemigos; de consiguiente, si el Tribunal de Barcelona, despachó asuntos poniendo la firma baxo los sellos de nuestro amado Monarca, tambien la pusieron los Ministros de Granada, en diferentes autos.

Si el Acuerdo pasó el oficio de 2 de Febrero, de aquel año, fué porque Azanza llamó al Regente, y le dixo: «Que era pre-

«ciso mudar los sellos del Tribunal, en los cuales se debían poner tales y tales armas: que celebrase Acuerdo extraordinario para que tuviese efecto.» Y cediendo éste á la fuerza de 180 bayonetas, solamente pudo dilatar por entónces esta operacion, con el pretexto de no poderlo executar el Artífice, como lo demuestra lo literal de dicho Oficio.

Que al Regente, le previno anteriormente el modo con que se habian de hacer los Sellos, lo comprueban las últimas expresiones del Oficio, que dicen: «Que en el interin se abra el nuevo Sello se podrá continuar con el antiguo, que solo tiene las armas de España, sin orla, rótulo, ni otra insignia.» Deduciéndose de todo, que no fué oficiosa la mutacion de Sellos, segun refieren, maliciosamente, los Autores del Cotejo, sino prevenida por el Comisario Azanza, despues de ocupada la Ciudad.

El Tribunal de Barcelona, no pudo variar los Sellos hasta el acto del juramento que refieren, porque como llevamos dicho, los franceses estuvieron como aliados hasta aquel dia, y así la diferencia de circunstancias, y no la de amor al legitimo Monarca, fué la verdadera causa de estas ocurrencias; pero los hombres quando no ponen límites á sus deseos, violan la justicia de sus semejantes.»

Prisiones.

Si los Ministros de Barcelona, fuéron presos por no jurar al Rey intruso, en la misma forma fuéron sacados de Granada, con escolta de Dragones franceses, los Ministros de la antigua Chancilleria, Belinchon, Soler, Mozo, y Parra, conducidos contra su voluntad á los destinos que les dieron, sin pretenderlos, ni aun saberlo, hasta que se les sacó á la fuerza. No bastaron para evitarla, las excusas, desistimientos, y renunciaciones repetidas que hicieron, aun de sus propias plazas, como declararon los Testigos presenciales del Sumario, sino que por último los arrancaron de sus Casas, pero inmediatamente formaron el designio de fugarse, ó de ponerse en manos de las Partidas españolas, como lo consiguieron, no por interceptacion, como maliciosamente se expresa en el Cotejo, sino por aviso que al intento dieron á sus Comandantes, como resulta aprobado en la Causa, por declaracion de D. José Santiago, Comandante de una de las Guerrillas de las Alpujarras.

Si en el camino hasta Cádiz, sufrieron privaciones, y traba-

jos, los llevaron con resignacion heroica, por haber abandonado el Gobierno intruso, despues de conservarle á la Nacion la hermosa Provincia, y Ciudad de Granada. Así lo conoció la Audiencia de Sevilla, quien les juzgó de su conducta anterior, y posterior á la entrada de los franceses en aquella Ciudad; examinando en sumario diez Testigos presenciales, que felizmente llegaron á Cádiz, en aquella Epoca, y con la prueba ademas en plenario, de otros doce, pronunció las Sentencias de 19 de Octubre, y 14 de Diciembre de 1810, que se tienen por los mal intencionados, por absolucion de la instancia.

Sentencias.

¿ Hay en estas una sola palabra, de absolucion de la instancia? ¿ No expresan terminantemente que fuimos absueltos de los cargos de que habiamos sido acusados, declarándose que no nos resultaba alguno legalmente justificado, y que la presente Causa, ni prision que habiamos sufrido, no perjudicaba á la buena opinion, y patriotismo que aparecia probado? Luego si no puede perjudicar, es porque quedó legalmente fenecida, y no son aplicables á este caso, las doctrinas de Gregorio Lopez, y la Curia Filípica, ni lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitucion, publicada año y medio despues.

Así lo reconoció la Regencia segunda, quando les señaló el Sueldo correspondiente á su clase en 2 de Enero de 1811. En el mismo supuesto evaquaron sus informes el Gefe politico, y Ayuntamiento constitucional de Granada: En el mismo resolvió S. M. las Córtes extraordinarias la duda de la Audiencia, por su Decreto de 8 de Julio último. El Consejo de Estado, en su informe, procedió baxo el mismo concepto; y por último, S. A. la Regencia, en su Orden de 22 de Noviembre próximo, comunicada al Tribunal para su inteligencia, y cumplimiento, la qual se copia en el N.º 2.º; pero el juicio de los Ministros que fuéron parte en un principio, y ahora Jueces, es el cabal, el justo, y el que debe prevalecer contra el del Consejo de Estado, y el de los tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, quebrantándose el artículo 243 de la Constitucion, que prohibe al Rey, y á las Córtes, abrir los juicios fenecidos.

Quando la Audiencia de Sevilla, ha absuelto de la Instancia á alguna Persona ha usado de las fórmulas corrientes, las quales se copian en el N.º 3.º; Y con vista de estas, querrá aun is

intriga, y la maledicencia suponer que las Sentencias de 19 de Octubre, y 14 de Diciembre, son abeolucion de la instancia? La antigüedad que pierden en el Tribunal, y el temor de que se desenvuelvan ciertas causas por los Ministros antiguos, son la verdadera causa de tanta obstinacion, y resistencia. *Los hombres que se afanan por mudar de fortuna á costa de otros, su prudencia se convierte en astucia; en artificio, y aun en baxeza; y si es cierto que la emulacion, desenvuelve todas las virtudes, y talentos, la envidia los ahoga, substituyendo en su lugar la cabala, la intriga, y el artificio.*

Sueldos.

Los Ministros Belinchon, Soler, Mozo, y Parra, purificados que fuéron en juicio público, y contradictorio con el Fiscal de la Audiencia de Sevilla, recurrieron á S. A. la Regencia, con certificacion de las Sentencias, y se les señaló 120 reales de sueldo correspondiente á su clase. Solicitó Parra, que se le pagase el mismo en Elche de la Sierra, por pasar á residir á aquel Pueblo, la Regencia le otorgó esta gracia en 30 de Mayo del mismo año, mandando al Tesorero general, que se le satisficiesen las dos terceras partes del mismo, y una mesada para el camino, como lo demuestra la copia del Decreto, que va señalado con el número 4.º Solicitó el mismo que S. A. mandase alzar el seqüestro puesto voluntariamente á sus bienes, en los pueblos de Letur, y Elche, sin órden del Tribunal, y expidió la que se copia en el Número 5.º por haber probado legalmente su patriotismo; habiendo cobrado la mayor parte de su sueldo, en la Intendencia de la Mancha, y no el todo, por las justas atenciones á la defensa de la Patria.

¿Si los Autores del Cotejo estampan imposturas del tamaño, que se refieren al f.º 1.º, qué crédito darán á sus aserciones los hombres de buen sentido? *¡Que perjuicios no recibe la causa pública de estas plumas cortadas, para ser el escándalo de la política, y la corrupcion de la moral universal!*

En razon de los socorros que recibieron sus desgraciadas familias. del impío General Sebastiani, el mismo Cotejo manifiesta, folios 10 y 11, el estado miserable á que se hallaban reducidas, y que mas fuéron obra de los Ministros que quedaron en el Tribunal, que de rasgo de beneficencia de aquel monstruo. En el interin no nos prueben, que tuvimos parte en ello, ni obscurece nuestra conducta, ni debemos responder de

acciones que se hicieron en Granada, estando nosotros en Cádiz, porque de lo contrario podria hacérsenos responsables de las acciones del Gran Señor en Constantinopla: ademas de que el Ayuntamiento constitucional dice, y satisface lo bastante en su informe, sobre este particular.

Observancia de las Leyes, y amor al Pueblo.

Demostrada la obligacion inherente á todo Magistrado de auxiliar, y proteger al Pueblo, en tiempo de calamidad pública, como el de incendio, inundacion, peste, é irrupcion de enemigos, todos los actos de una obediencia pasiva, jamas han sido, ni pueden ser objeto de delito.

Esta verdad la demuestra la Historia de las Guerras; la comprueban las desgracias causadas á nuestros pueblos, y principalmente las de este heroico de Madrid, en la retirada que hicieron las Autoridades la penúltima vez que entraron los enemigos. Véase el Periódico titulado el Amigo de las Leyes del Mártes 10 de Noviembre de 1812, y se convencerán los Lectores de esta verdad.

Por lo demas los hechos que se refieren al folio 12 del Cotejo, fuéron en tiempo en que regian nuestras leyes en Barcelona, y los franceses estaban como amigos; de consiguiente, no tienen la importancia que quiere dárselos: Por la inversa, los de la Chancilleria de Granada, en el tiempo del mayor furor del enemigo, supieron sus Ministros pasar en las cuentas de Pósitos, todas las partidas de granos que consumieron nuestras Guerrillas, en los partidos de Almería, Coin, Baza, y Velez-Málaga; y repetimos que no se deben confundir tiempos, hechos, ni personas, como maliciosamente se hace á los folios 13 y 14 del mismo Papel; pero como el objeto es deslumbrar al público, por lo mismo los presentan todos á su antojo, y manera. *Es propio de las pasiones el manifestarse, y obrar algunas veces con cierta especie de orden, que ocultándose la razon, en esa clase de hombres, si vuelve á dexarse ver en ellos, es para lisonjearlos con baseza, y enseñarlos á ser injustos, con cierto método, y ciertas precauciones, como se echa de ver en el Cotejo.*

Ordenes, y hechos que se están ya del Acuerdo, y ya de la Junta Criminal, de aquella Ciudad, posteriores al 17 de Mayo de 1810.

Como este día fué el fatal para nosotros, porque nos sacaron á la fuerza, con las escoltas de Dragones, para servir á sus caprichos, no tenemos obligación á responder de los Acuerdos, y hechos que se estampan en el folio 13 y siguientes, del papel Cotejo, y aun de los anteriores solo hasta el 26 de Marzo, porque despues comunicaba solo las órdenes, el Secretario de Acuerdo, pero todo se expresa con malicia para obscurecer nuestra opinion: Si alguno se repite de los anteriores, yá llevamos contestado á todos ellos, en su respectivo lugar, pues ni fuimos de la Junta Criminal de Granada, ni pisamos el territorio de la de Málaga, y Ciudad-Real, pero para alucinar al público, les convenia imprimirlo todo. *Hay hombres débiles, cuya sensibilidad perturba todas las reglas de la Justicia: el Magistrado que no conoce sus límites falta á las obligaciones generales de la humanidad, debilita el resorte de las Leyes, y no las dexa mas que una autoridad incierta, y dudosa.* Esta perturbacion han padecido algunos Ministros de la Audiencia de Granada, en el cumplimiento á la órden de la Regencia, y esta Autoridad, es lá que quieren dexar á los artículos 7. y 246. de la Constitución, y Decretos de 14 de Julio, y 11 de Noviembre de 1811; pero el brazo fuerte del poder Ejecutivo, sabrá sostener la autoridad de las Leyes, y castigar á los que han osado hostilias.

Así concluimos este Papel, quando advertimos al folio 18 del Cotejo, que abiertamente nos declaran la guerra, los Autores del mismo, pintando la sorpresa que habian padecido al saber que S. A. la Regencia, nos habia repuesto en nuestros antiguos destinos, fundada en el informe del Consejo de Estado, y en la Resolucion de S. M. las Cortes extraordinarias, de 8 de Julio último.

Como esta, es tan clara y terminante, de que no podemos ser comprendidos en los Decretos sobre Empleados, recurren estos nuevos Sofistas, á buscar tambien el sano, y verdadero sentido de esta Declaracion, como el Fiscal Soria, en su Dictámen, sobre el cumplimiento á la Orden de S. A. Le dan mil vueltas al informe de las Comisiones, de Constitución, y

de Decretos, y concluyen con decir, que no hemos hecho los servicios señalados á la Patria, sin haberlos prestado al Enemigo, que requiere el artículo 7 del Decreto de 21 de Setiembre, para que las Cortes lo tomen en consideracion, en Sesion pública.

¡ Insensatos ! ¿ No conoceis que tenemos acreditado en el Expediente, que fuimos purificados en el año de 1810 ; que fuimos reconocidos como á Ministros en 2 de Enero de 1811, señalándonos la Regencia el sueldo correspondiente á nuestra clase, y que siendo los tres Decretos sobre Empleados de 11 de Agosto, 21 de Setiembre, y 14 de Noviembre, otras tantas leyes criminales, no podian retrotraerse sus efectos á dos años ántes de sancionarse ? ¿ Ignorais que estabamos purificados, y en pais libre, dentro del término de los dos meses, que señalaron las Cortes á los Empleados, para conservar sus destinos, segun el Decreto de 4 de Julio de 1811 ? Pero os convenia afectar ignorancia en esto, y amalgamar vuestro Papelucho, con Decretos que sorprendan. Además que aquellos se expidieron para los Empleados de las Provincias, que iban quedando desocupadas, en aquel tiempo, no para los reconocidos como tales por el Gobierno.

Estas son las consideraciones, que ha tenido presentes el Augusto Congreso, para expedir el Decreto de 8 de Julio último, comunicado á la Regencia, y aunque esta amplió la instruccion del Expediente, resultó todo en nuestro favor, con los informes del Gefe Politico, Ayuntamiento Constitucional, Consejo de Estado, y las Resoluciones de los tres Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial : *Las Leyes han de mandar á los hombres, no estos á aquellas ;* y así ha sido un escándalo en Granada, al ver la arbitraria suspension del cumplimiento á las órdenes de la Regencia, destruyendo la base social, y armonía que debe haber en los Poderes, como lo demuestra el Periódico llamado Loco Constitucional del 12 de Febrero último, nota 3.^a, en donde trata á los Ministros de la Audiencia, de Egoistas, é intrigantes, y que mas valia hubieran ocupado el tiempo, en hacer un Manifiesto razonado á los Pueblos del territorio, que valerse de la obscuridad, para escribir contra nosotros : se copia dicha nota al N.^o 6. ¿ Quieren pruebas mas claras de que la opinion pública de Granada, está en nuestro favor, y que conocen los resortes secretos de su egoismo, y ambicion ? *Pero esta clase de hombres llega su locura á tal extremo, que creyéndose necesarios á la Patria,*

dan mejor lugar á los dictámenes de la ambicion, que á los respetos del bien público.

Despues hacen critica del informe del Consejo de Estado, é indican, que no debe ser de su inspeccion este asunto, porque lo figuran contencioso, y que mirado como político, tampoco lo pudo tomar en cuestión, ó duda. No es nuevo este lenguaje contra la autoridad del Consejo, porque Soria el Fiscal, tiene el atrevimiento de expresar en su respuesta: *Que S. A. la Regencia ha confundido los Poderes, y ha habilitado Magistrados, contra lo dispuesto en las Leyes. Dice mas; que estaba mal informada, y que era infractora de la Constitucion, por haber confundido dichos Poderes.* » ¡A quantos excesos no se arrojan los hombres, quando sordos á su razón, se dexan llevar en el Carro de las pasiones exáltadas! »

Por último, suponen el contraste de ideas que habrá entre unos Magistrados, y otros, por la divergencia de opiniones: No se engañan en esto, considerados como Personas particulares, pero como Jueces, no conocemos mas opinion que la Ley. La antigüedad que les quita, la reposicion á nuestras antiguas Plazas, es la manzana de la discordia, la divergencia de opiniones, la absolucion de la instancia, y demas pretextos que exponen, para no dar cumplimiento á la orden de S. A. de 22 de Noviembre último: *¿Y si no basta que el Magistrado sea hombre de bien, si que es menester que su virtud no pueda ser sospechosa, qué diremos de los Ministros, que han suspendido el cumplimiento?*

No quieren en su seno ninguno de los antiguos, porque no adviertan sus descuidos en la substanciacion de las Causas, pues se ha pedido ya la responsabilidad contra algunos, por su arbitrariedad en las Sentencias: pendientes hay Recursos, por dos Jueces de primera instancia del territorio.

Si el honor no mediara tanto en este asunto, hubieramos excusado solicitar el ponernos al lado de los Ministros que poseen tal moralidad; pero como sin este, hay que dexar de existir en la Sociedad, esta imperiosa Ley, nos ha movido á reponerlo en el punto mas luminoso, pues á la verdad, que jamas se ha dicho del Acuerdo de Granada, hasta ahora: *Que no está enterado en las Leyes; que ha procedido por confusion de ideas; por falta de inteligencia en aquellas, y que se le previniese, se arreglara á la Constitucion, y Decretos de las Cortes.*



Este fué el dictámen de la Comision de Constitucion, en el Expediente de la Junta de la Mancha, y Ayuntamiento de Infantes, segun se lee en el Redactor General de Cádiz del 27 de Abril de 1783, N.º 682. Mejor hubiera sido que algunos de sus Ministros, atentos á sus obligaciones, hubieran ocupado el tiempo en sostener la opinion del Tribunal, no compromitiendo la de la Junta de la Mancha, por sus equivocadas provisiones, que emplearlo en cabalas, y escritos, que les degradan hasta un punto que desconocen; *pero á los ambiciosos, hacen muy poca fuerza los intereses del Público, siempre atentos en adelantar los suyos, si el Gobierno se desalibra, y no conoce los resortes secretos que los mueven, confunde al zelo con lo que es un vil interes.*

Servicios á la Patria.

Es cierto que los Ministros de Barcelona, hicieron un distinguido servicio á la Patria, resistiendo el juramento, pero tambien lo es, que los de Granada, fomentaron, y sostuvieron la santa insurreccion contra el Tirano, acaudillando al Pueblo el 2 de Junio de 1808, mandando hacer efectivo un alistamiento general, que produjo la feliz y temprana victoria de Baylen. Desde aquella Epoca descontaron una parte de su sueldo, para la subsistencia de los Exércitos nacionales, y mantuvieron siempre el espíritu público en todo el territorio. La sangre inocente derramada en los campos de Almonacid, por los dos tiernos hijos, del anciano, y respetable Magistrado Soler, clamará siempre justicia, y convencerá el verdadero patriotismo de este digno Ministro.

La pronta renuncia que hizo el Regente Belinchon de su plaza, tan luego como se le anunció el nombramiento de Presidente de la Junta Criminal de Ciudad-Real, es un hecho que el pueblo de Granada lo tiene marcado de heroico, y que lo trasmitirá á la posteridad, como el mejor modelo de fidelidad á nuestro gobierno, y amor á la Patria.

No ménos importancia tienen los servicios hechos á la Patria, por el Magistrado Parra, en la Junta de Granada, de la que fué Vocal, á quien en varias ocasiones manifestó la misma su reconocimiento en los Papeles públicos, por sus distinguidos servicios, como se echa de ver del Diario que va señalado con el N.º 7.º, pero por desgracia nuestra, se da mas importancia al que como metheoro se ha transportado de un punto á

otro, que al que por un convencimiento de sus obligaciones esenciales, ha prestado servicios importantes á la Patria.

Hay mas establecido en Elche de la Sierra, el año de 11, le pidió la Junta de la Mancha al Gobierno, para Magistrado de aquella Provincia, por los sacrificios hechos en favor de la Patria; por haber seguido la suerte de aquella Corporacion, en sus repetidas retiradas, y merecer el concepto de un verdadero Patriota. Se copia la instancia al N.º 8.º

El Magistrado Mozo, sobre ser un patriota exáltado, quando fué sacado de Granada, se previno con una letra para Cádiz, contra D. Juan Valdés, del Comercio de aquella Plaza, librada por nuestro compañero D. Juan Agustín Abarrategui, la qual fué reconocida por el mismo; y su declaracion se estampó en Autos. ¿Quién sale para Ciudad-Real, con letra para Cádiz, en tiempo que estaba ocupado todo, ménos esta Plaza, si no tenia ánimo de ir á ella? ¿Se quiere aun mas convencimiento de su adhesion al Gobierno legitimo, y verdadero amor á la Patria? *Solos los malvados pueden tratar de obscurer las pruebas tan relevantes, pero poseidos nosotros de aquella fuerza de alma, y de valor, qual requiere la virtud de la paciencia, pensamos triunfar por último de la intriga, y de la iniquidad.*

Número 1.º

El Gobierno sabe que la mayor parte de los pueblos libres, y todos los dominados ignoran si existe una Autoridad Soberana, y centro comun del Gobierno legitimo, porque el Enemigo ha procurado cerrar las comunicaciones para que todos desmayen. *v. d. con la cerviz*; por lo que les hace saber; que hay un Consejo de Regencia que representa nuestro desgraciado Monarca FERNANDO VII: Que hay una unidad de Gobierno, en cuya destruccion ha trabajado tanto la astucia de nuestros enemigos: Que Cádiz está libre, y es inexpugnable: Declara asimismo, que desde aquel día, no hay Españoles buenos ni malos, que todos debian ser unos; todos malos para Napoleon, y todos insurgentes, ó como nos quisieran llamar, que nos reconciliasemos, que nos uniesemos, y que perdonasemos nuestras opiniones, para hacer la guerra juntos á ese monstruo, que nos aborrece á todos. Gaceta extraordinaria de la Regencia del Reyno, de 9 de Mayo de 1810.

Número 2.º

Gracia y Justicia. — Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Granada lo que sigue. — Los Señores Secretarios de las Cortes con fecha de 8 de Julio último, dixeron á mi antecesor lo que sigue. — Las Cortes generales y extraordinarias, han visto el Expediente suscitado con motivo de los recursos hechos á la Regencia del Reyno por D. Pedro Belinchon, D. Tadeo Soler, D. Joaquin Lorenzo Mozo, y D. Antonio de la Parra, y por la Audiencia de Granada, sobre haberse presentado aquellos, á servir sus antiguos empleos de Oidores, y Alcaldes, y haberlo resistido el Acuerdo: cuyos recursos nos remitió V. E. en 24 de Enero último para la soberana resolucion; y en su vista, y de los documentos dirigidos por V. E. posteriormente; “atendiendo S. M. á que estos interesados no pueden ser considerados, comprehendidos en los Decretos sobre empleados, y á otras consideraciones” se ha servido determinar que se devuelva el expediente á la Regencia del Reyno, como lo executamos, para que en uso de sus facultades, proceda á lo que haya lugar. — S. A. en vista de esta resolucion, cido el Consejo de Estado, y teniendo presente que estando los quatro citados Ministros, absueltos por la autoridad judicial, de los cargos que se les hicieron, y declarado que no resultaba alguno legalmente justificado, y que la Causa, ni la prision no perjudican á la buena opinion, y patriotismo que aparecia probado, haber manifestado ántes de la entrada de los enemigos en esa Ciudad; ha resuelto, se tengan por re- puestos en sus antiguos destinos, á Belinchon, Soler, Mozo, y Parra, y por lo tanto lo comunico á V. E. para inteligencia y cumplimiento de ese Tribunal. — De órden de la Regencia, del Reyno lo traslado á V. S. para su inteligencia, y gobierno. — Dios guarde á V. S. muchos años. Real Isla de Leon 22 de Noviembre de 1813. — Manuel Garcia Herreros. — Señores D. Antonio de la Parra.

Número 3.º

Sentencia contra D. Diego Sanz Melgarejo, Corregidor de Ronda, dada en Cádiz por la Audiencia de Sevilla, en 6 de Mayo de 1811. — Dixeron, se absuelve de la Instancia al Corregidor de Ronda D. Diego Sanz Melgarejo, y se le condena en las costas, á quien se le haga saber que en el tér-

mino de quince días, pase á vivir á la Ciudad de Alicante, ó Carra ena de Levante, acreditando en el Tribunal su salida, para los efectos convenientes, y para que pueda verificarse, póngase inmediatamente en libertad. = Señores. = Montemayor. = Garrido. = Velasco. = Fernandez. = Izco.

Sentencia contra D. Pablo de la Llabe, dada en Cádiz por la misma Audiencia en 1.º de Julio de 1812. = Dixerón que se sobresea por ahora en esta causa, póngase en liberrad á D. Pablo de la Llabe, el que atendida aquella, y las actuales críticas circunstancias, no pueda pasar á las Américas sin expreso permiso de la Regencia del Reyno, poniéndose en noticia de S. A. esta providencia, por el Tribunal, con lo demas acordado. Señores. = Montemayor. = Garrido. = Fernandez. = Marques de la Calzada. = Izco. =

Número 4.º

Al Tesorero General en exercicio digo hoy lo que sigue. = El Consejo de Regencia, á quien he dado cuenta de la Solicitud de D. Antonio de la Parra, Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada, relativa al pzo en Elche de la Sierra, del sueldo de 120 reales correspondientes á los dos tercios que le están declarados *del goce de su citado Empleo*, y al abono aquí, de su haber vencido desde Enero último; ha tenido á bien resolver S. A. se le satisfaga dichas dos terceras partes en la mencionada Villa, y una mesada, por la Tesorería general del cargo de V. S. para el viage. = Y de órden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia, y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 30 de Mayo de 1811. = Canga Argüelles. = Señor D. Antonio de la Parra.

Número 5.º

Con esta fecha digo al Intendente de la Mancha lo que sigue. = He dado cuenta al Consejo de Regencia de la Solicitud de D. Antonio de la Parra, Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada, reducida á pedir se mande alzar el Sequestro puesto á sus bienes en los pueblos de Lectur, y Elche de Ayna, en atencion á haber justificado su conducta de un modo indudable; S. A. en su vista se ha servido acceder á ella, mediante á que se halla legalmente probado el Patriotismo de Parra, cuya residencia es actualmente en esta Plaza. = Lo que

de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia, y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 4 de Marzo de 1811. — Canga Argüelles. — Señor Don Antonio de la Parra.

Número 6.º

Prescindiendo de las razones que pueda haber tenido la Audiencia para no reponer en sus destinos á los Ministros Belinchón, Soler, Mozo, y Parra, solo me limito á la ciega obediencia, que todas las autoridades inferiores, deben prestar á las resoluciones superiores del Poder Ejecutivo. La base principal sobre que estriba el grande Edificio social, depende sustancialmente del orden, y progresivo encadenamiento de los funcionarios públicos, siendo la armonía, y asonancia en sus determinaciones lo que constituye el carácter, en unos de firmeza para hacerse obedecer, y en otros de justo desempeño de sus atribuciones. Si en vez del Cotejo, del fingido Damian Nufiez, que algunos maliciosos quieren añadir al Señor D. Domingo Dueñas, hubiesen los Ministros de esta Audiencia, hecho un razonado manifiesto á esta provincia, que los alimenta, y los sostiene, de sus intenciones. Sino se hubieran valido de la obscuridad para decir quatro frescas á dichos Ministros antiguos; si todos hubiesen conocido la rectitud de sus deseos, no hubieran dado lugar á que muchos los tengan yá por Egoistas, intrigantes, y otras linderzas, que he tenido el desconsuelo de oír de boca de algunos, que ántes los consideraban. ¡ Ay Señores, que ya se acabaron aquellos tiempos, en que una gavilla de malvados, reunidos en una Sala, con lenguas togas, y pelucones blondos, maquinaban impunemente la ruina de uno, ó muchos por su orgullo, y prepotencia infernal, y en que la desobediencia al Rey, y el desprecio á la Nacion, eran peccata minuta, quando sus pasiones, é intereses no estaban de acuerdo con el cumplimiento de su deber! Olvidemos, si, olvidemos las antiguas despóticas mañandanzas, y abracemos una vida mas racional, una conducta mas conforme á los intereses de la Nacion, y una ciega obediencia á las sagradas, y siempre justas resoluciones de la Regencia.

Número 7.º

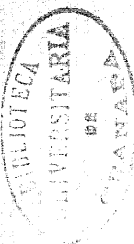
Diario del 17 de Julio de 1808. — Operaciones de la Junta Suprema de Granada. — Enterada esta Suprema Junta de

que las Apelaciones, que se interpongan de las providencias, del Juzgado del Real Cuerpo de Ingenieros, de esta Costa, y Reyno, no pueden admitirse para el Juzgado general del mismo Cuerpo, establecido en Madrid, se ha servido acordar, se establezca un Juzgado al efecto en esta Capital; y no pudiendo desentenderse del zelo, rectitud, y conocimientos que concurren en el Señor Don Antonio de la Parra, Alcalde del Crimen de esta Real Chancillería, y al notorio buen desempeño de quatro comisiones la Junta Suprema ha puesto á su cargo, especialmente la de reunir, de federar, y hermanar con ella, las otras Juntas de Cartagena, Murcia, y Valencia, ha tenido á bien nombrarle Asesor general, de dicho Real Cuerpo, con las facultades, prerogativas, y exenciones anexas á dicho Empleo, pero sin sueldo alguno, atendidas las actuales urgencias.

Número 8.º

Excelentísimo Señor. — La Junta Superior de la Mancha, hace presente á V. E.: Como se halla establecido en este Pueblo D. Antonio de la Parra, Doctor, y Catedrático de la Universidad de Alcalá, y Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada, persona conocida por la larga carrera de sus estudios, por su acreditada práctica en aquel Tribunal, y por el mérito que contraxo en la primera Junta Provincial de aquel Reyno, de la qual fué Vocal. Se vino á este Pueblo, con permiso de la Regencia, y las dos terceras partes de su Sueldo, y durante su estancia, ha sufrido la suerte de la Junta, en las repetidas invasiones del enemigo, con las incomodidades, sustos, y pérdidas de bienes, que son indispensable: en tales casos, y que le hacen Acreedor al concepto de un verdadero Patriota. La Junta cree convendría que S. A. le destinase en su carrera para esta Provincia, con lo que la Real Hacienda excusaría el abono de los 120 reales, que podrian aplicarse al socorro de los Ejércitos. La Junta espera merecer de V. E. que todo lo eieve á la alta consideracion del Consejo de Regencia, ó para lo que mejor fuere de su superior agrado. Elche de la Sierra 25 de Junio de 1812. — Juan Bautista Erro. — José Ortega, y Caneido. — Francisco Tetibio Hernandez. — Excelentísimo Señor D. Antonio Cano Manuel.

*Estos quatro Magistrados
hicieron ruegos por el Rees
en su Plaza con el Sr. Abogado*



según, el Sr Belinchor
muerto, y el Sr Voles fue
nombra de despues Alcalde
de Lara y Cortes

